



COPIA

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 05-06-2017 12:53:03

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE5487 O 1 Fol:3 Anex:2

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ**

**ORIGEN:** Origen: IDPAC - Dirección General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO  
**DESTINO:** Destino: MARIA CECILIA GOMEZ Y DEMAS FIRMANTES/MARIA CECILIA  
**ASUNTO:** Asunto: PROCESO JUNTA DE ACCION COMUNAL MARTIRES  
**Obs.:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Bogotá D.C., mayo de 2017

Señoras

**MARIA CECILIA GÓMEZ Y DEMÁS FIRMANTES**

Dignatarias Junta de Acción Comunal el Progreso (14005)

Carrera 23 Bis No. 5-28

Calle 5B No. 21-04

Ciudad

**ASUNTO: PROCESO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MÁRTIRES  
RAD.IDPAC: 2016ER5624**

Respetados (a) Señores (as),

Reciban un especial saludo, de manera atenta y respetuosa, acuso recibo del oficio de la referencia, en el cual la Honorable Concejal Luz Marina Gordillo Salinas, traslada su solicitud, en la cual manifiestan una serie de hechos e irregularidades cometidas por los dignatarios de la organización comunal. Al respecto, me permito dar respuesta al Derecho de Petición en los siguientes términos:

En cuanto a las elecciones realizadas el día 24 de abril de 2016, por la Organización Comunal del Barrio El Progreso, esta entidad no emitió Auto de Reconocimiento de Dignatarios, dado que al revisar la documentación soporte del proceso electoral se encontró que se quebrantó la normatividad comunal, debido a que la Asamblea preparatoria en la que se eligió el Tribunal de Garantías no fue llevada en los términos establecidos en el artículo 68 de los Estatutos de la Juntas de Acción Comunal, el cual establece, **ÓRGANOS NOMINADORES:** "(...) Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de Afiliados, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo que serán elegidos por sus integrantes.

**PARÁGRAFO 1.** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, se constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán elegidos por la Asamblea de Afiliados; en caso de no poderse realizar la Asamblea correspondiente, serán elegidos de la siguiente manera: Un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la Comisión de Convivencia y Conciliación y un miembro designado por el Fiscal. (...)"



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Lo anterior no se cumplió ya que la constitución del Tribunal de Garantías que fue llevada a cabo de manera subsidiaria no contó con el quorum determinado en cuanto la designación por parte de los dignatarios, así como por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, razón por la cual el IDPAC mediante comunicación bajo el Radicado 2016EE5229, le informó a la Señora Mary Luz Osorio (Presidenta de la JAC) y al Señor Cesar Augusto Rojas González; (Candidato), que no procedió el reconocimiento de dignatarios de la Junta elegidos el pasado 24 de abril del año en curso.

Así las cosas, en el acta donde se nombró el Tribunal de Garantías, se podía evidenciar una firma que no contenía nombre del dignatario; es por ello que al intentar aclarar el tema, el Señor Conciliador Daniel Lara Vargas manifestó que no era su firma. Por ese motivo el señor Cesar A. Rojas, candidato a presidente, interpuso denuncia penal, de la cual se allegó el resultado de una conciliación entre los ya mencionados y la Fiscalía, donde el Conciliador de la Junta de Acción Comunal manifestó libre y voluntariamente *"Del acta suscrita por él, avala el Tribunal de Garantías para las elecciones de presidente... efectivamente el acta fue suscrita y aceptada por él"*. (Adjunto copia de la conciliación).

Es por ello que teniendo en cuenta que el requisito exigido por la legislación comunal vigente se encontraba debidamente reconocido, esta entidad procedió de manera Legal el día 25 de agosto de 2016, a emitir Auto de Reconocimiento.

De lo manifestado cabe aclarar que si ustedes evidenciaron hechos que hayan ido en contravía de los estatutos y la legislación comunal vigente, tal como lo manifiestan en su escrito, debieron interponer demanda de impugnación ante la Asociación de Juntas de la Localidad de Mártires tal y como lo establece el Capítulo XV Estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Progreso registrados por esta entidad bajo la Resolución 0072 del 25 de enero de 2007.

Ahora bien, en cuanto a la declaración juramentada realizada por el señor Daniel Lara Vargas (Conciliador del periodo 2012-2016), de no residencia en el territorio de la Junta, era deber de los conciliadores en su momento llevar a cabo el proceso declarativo consagrado en los artículos 78 y 79 de los Estatutos de la Organización Comunal registrados por esta entidad bajo la Resolución 0072 del 25 de enero de 2007, los cuales rezan:

"Artículo 78. **PROCESO DECLARATIVO:** Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

**PARÁGRAFO:**

Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta, corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones."

**"Artículo 79 PROCEDIMIENTO DECLARATIVO:**

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causal es de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de Apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurren se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles.  
En el edicto se insertará la parte resolutive de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación. El recurso de apelación será resuelto por el organismo estatal de control, inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2350 de 2003, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El término para resolver el recurso de reposición



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo"

Es por lo anterior que esta entidad no cuenta con la competencia legal para desafiliar o dejar sin registro a un dignatario por la no residencia en el territorio de la Junta. Así las cosas en ningún momento este Instituto ha dejado de reconocer la legislación comunal vigente y los estatutos de la organización, al contrario, ha respetado la autonomía de la Junta consagrada por la Ley 743 de 2002.

De igual manera, se ha recalcado en diferentes oportunidades que es la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal en primer grado quien debe, mediante el proceso conciliatorio, realizar la intervención para que la Junta de Acción Comunal funcione de acuerdo con los principios de igualdad y respeto, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 46 de la Ley 743 de 2002, "Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal
- c) (...)"

Así las cosas es deber de dicha instancia llevar a la organización comunal en medio de un ambiente sano; es por ello que deben poner en conocimiento de esa Comisión, a este órgano por ser de su competencia los problemas mencionados y si ésta no logra agotar la vía conciliatoria, deben remitirse a la Asociación de Juntas (Comisión de Convivencia y Conciliación), para que en segunda instancia tome las medidas del caso. Lo anterior con el fin de establecer acuerdos y que cada dignatario respete las funciones establecidas en los estatutos de la organización comunal.

En cuanto a las actuaciones realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se llevó a cabo proceso de Inspección, Vigilancia y Control a los dignatarios del periodo 2012-2016, proceso que a la fecha se encuentra en trámite en la Oficina Asesora Jurídica.

Para finalizar y teniendo en cuenta la reunión sostenida en el Concejo de Bogotá el día 8 de mayo de 2017 con afiliados a la organización comunal y



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

según lo evidenciado por el Gestor Local en los diferentes fortalecimientos, mediante auto número 14 del 19 de mayo de 2017, se dio apertura a un nuevo proceso de Inspección, Vigilancia y Control a los dignatarios del periodo 2016-2020.

Cualquier otra inquietud al respecto estaremos prestos a resolverla.

Cordialmente,

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

C.C Honorable Concejal  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Concejal de Bogotá  
Calle 36 No. 28 A 41  
Ciudad

Proyectó: Juliana Valcárcel P/Contratista/ Subdirección de Asuntos Comunes  
Revisó: Martha Emy Niño/ Subdirectora Asuntos Comunes  
Sandra González/ Contratista/ Dirección General.



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.	Fecha	2016/08/12	Hora:	
--------------	--------------	-----------	-------------	-------	------------	-------	--

Código único de la investigación y delito(s):

11	00	16	000050	2016	08193
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:**

<b>Identificación</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	79554254
Expedido en	País: Colombia		Departamento:			CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA D.C		
Primer Nombre	CESAR				Segundo Nombre		AUGUSTO			
Primer Apellido	ROJAS				Segundo Apellido		GONZALEZ			
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	05	Año	1971	Edad	45	Sexo	M
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	Colombia		Departamento					Municipio		
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		COMERCIANTE			
Estado civil	UNION LIBRE			Nivel Educativo		PROFESIONAL				
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	CALLE 5 # 25 A - 06				Barrio		EL PROGRESO			
Municipio	BOGOTA D.C		Departamento			Cundinamarca		Teléfono		3174525715
Correo Electrónico										

**2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

<b>Identificación</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	79365011
Expedido en	País:		Departamento:			CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA D.C		
Primer Nombre	DANIEL				Segundo Nombre		RICARDO			
Primer Apellido	LARA				Segundo Apellido		VARGAS			
Fecha de Nacimiento	Día	02	Mes	08	Año	1965	Edad	51	Sexo	M
Nombre de la madre										
Nombre del padre										
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	COLOMBIA		Departamento			CUNDINAMARCA		Municipio		BOGOTA D.C
Alias o apodo					Profesión u ocupación		EMPLEADO			
Estado civil	UNION LIBRE			Nivel Educativo		BACHILLER				
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	CARRERA 79 B # 45 - 52 SUR BLOQUE Q				Barrio		CASA BLANCA KENNEDY			
Municipio	Bogotá D.C.		Departamento			Cundinamarca		Teléfono		3187395254
Correo Electrónico										

	PROCESO INVE... JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACT... CION	Versión: 01 Página 2 de 3



**3. DATOS OTROS COMPARECIENTES:**

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	NA
Expedido en	Departamento:					Municipio:			
Nombres:	NA				Apellidos:		NA		
Lugar de notificación									
Dirección:	NA				Barrio:		NA		

**4. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

**5. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).**

Las partes de manera libre y voluntaria han llegado al siguiente acuerdo:

1. Manifestar que de la carta suscrita por el señor Daniel Ricardo Lara Vargas en donde avala el tribunal de garantías para elección de presidente de junta de acción comunal efectivamente fue suscrita y aceptada por el, mientras que la comunicación de retractación dirigida al IDEPAC con fecha 27 de Junio de 2016 presuntamente suscrita por el señor Daniel Ricardo Lara Vargas no fue suscrita por él, por tanto lo que se registra allí nunca ha sido a firmado por parte del querellado y no tendría validez alguna, por lo contrario se estaría presentando una irregularidad en la suscripción de dicha carta, situación que el querellado pondrá en conocimiento a las autoridades competente.
2. Manifiesta el señor Ricardo Lara que siempre estuvo de acuerdo con la elección de la junta de acción comunal de la plancha número 2.

}

Se deja constancia que el Señor Ricardo Lara a la Fecha no vive en el Barrio El progreso, por lo tanto no puede existir la posibilidad de que se realicen documentos en su nombre para cualquier diligencia que esté relacionada con la junta de acción comunal.

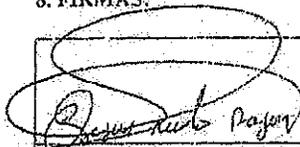
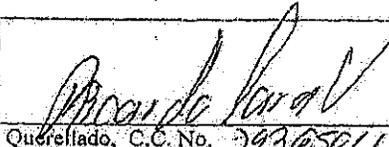
Del presente queda superado cualquier inconveniente entre el querellado y querellante, quedando registrado que no ha sido la intensión del querellado afectar el buen nombre del querellante.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 01 Página 3 de 3

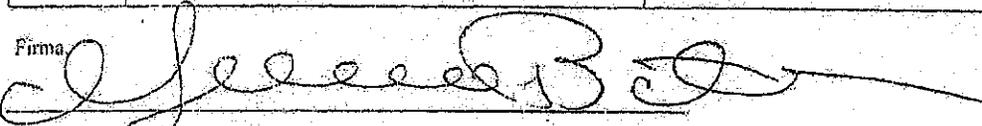
Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo \_\_\_\_\_ (Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS:

 Querrelante, C.C. No. 7 87 554 754 B/F	 Procurador, C.C. No. 79305011/198
---	---

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		NAPOLEON BOTACHE DIAZ	
Dirección:	Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 1 B1. A	Oficina:	256
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	587 6120	Correo electrónico:	
Unidad	Conciliación Preprocesal Sala Puente Aranda	No. de Fiscalía	256 Local DIPM

Firma 

NAPOLEON BOTACHE DIAZ  
 FISCAL 256 DIPML

Elaboró David Jimenez Peña  
 Asistente fiscal I

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The final part of the document provides a summary of the findings and offers recommendations for future work. It suggests that further research should be conducted to explore the long-term effects of the current findings and to develop more effective strategies for data management.

The data shows a clear trend of increasing activity over the period studied. This is consistent with the expectations set out in the initial hypothesis. The results are particularly significant in light of the current market conditions.

The analysis also reveals some interesting patterns in the data. For example, there is a notable increase in activity during certain periods, which may be related to external factors such as market volatility or changes in consumer behavior. These findings provide valuable insights into the underlying dynamics of the system.

Overall, the study has provided a comprehensive overview of the data and has identified key areas for further investigation. The results are both informative and actionable, and they provide a solid foundation for future research in this field.